



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

de la

*“Fervorosa, Penitencial y Carmelitana
Hermandad y Cofradía de nazarenos de la
Sagrada Lanzada del Santísimo Cristo de
las Penas y Dulce Nombre de María
Santísima”*

Elche

TÍTULO I NATURALEZA

CAPÍTULO I: NORMAS DE APLICACIÓN

Regla 1ª La Hermandad se regirá por las normas contenidas en las Reglas y en el Reglamento de Régimen Interno. Supletoriamente lo hará por la legislación diocesana o, en su caso, por el Derecho Canónico y, en cuanto le sea aplicable, por el Derecho del Estado.

CAPÍTULO II: SOBRE LAS IMÁGENES TITULARES Y SECUNDARIAS

Regla 2ª Las Sagradas Imágenes Titulares y secundarias no podrán ser sustituidas, alteradas o restauradas en el futuro; y, excepto con ocasión de los cultos solemnes, de la procesión anual o por causa de fuerza mayor, tampoco podrán ser trasladadas de su ubicación habitual, sin el acuerdo favorable del cabildo de la Hermandad y la previa aprobación de la Entidad Titular, Carmelitas Misioneras Teresianas.

En todo caso, cualquier intervención que requieran las Sagradas Imágenes, en orden a su conservación, precisará contar con la autorización de la Junta de Gobierno previo acuerdo del Cabildo General, una vez examinados los informes técnicos oportunos.

Así mismo, ninguna de las Sagradas Imágenes podrá ser separada de su conjunto escultórico o de su paso procesional, al igual que ningún paso podrá ser separado o segregado de la Hermandad, cumpliendo el principio de unidad e indisolubilidad.

TÍTULO II

OBJETIVOS Y FINES

CAPÍTULO I: CULTOS INTERNOS

Regla 3ª El culto, sobre todo público, es el distintivo especial de la Hermandad; mas este culto no queda reducido únicamente a la procesión y a los actos especiales que, con ocasión de la Semana Santa o de la Festividad de los Titulares, se celebren una vez al año, sino que deben extenderse a lo largo del ejercicio cofradiero anual de manera que mantenga vivo el espíritu de los hermanos, poniendo especial interés en la participación comunitaria en la Misa dominical.

Regla 4ª

1. Dentro de los cultos internos, la Junta de Gobierno pondrá especial interés en la celebración de los cultos cuaresmales y en los correspondientes a las festividades de sus Sagrados Titulares, procurando que a los mismos asistan el mayor número de hermanos y devotos posibles.
2. Las fechas en que esta Hermandad celebra la fiesta de cada uno de sus Sagrados Titulares quedan establecidas según el siguiente calendario:
 - a) Festividad del Santísimo Cristo de las Penas, el día 1 de Enero, solemnidad del Nombre de Jesús.
 - b) Festividad del Dulce Nombre de María Santísima, el día 12 de Septiembre, solemnidad del Dulce Nombre de María.

Regla 5ª Para facilitar la concurrencia de los hermanos, devotos y fieles en general:

1. La Junta de Gobierno, de acuerdo con el Consiliario, confeccionará para cada año un programa de cultos.
2. La Hermandad podrá trasladar al templo donde efectúe su salida procesional, las Sagradas Imágenes con la dignidad y decoro necesarios, para la celebración de sus cultos.

CAPÍTULO II: LA ESTACIÓN DE PENITENCIA

Regla 6ª La Estación de penitencia es el acto del culto más importante que realiza la Hermandad. Por consiguiente todos los hermanos, en especial los oficiales de la Junta de Gobierno, han de poner el máximo empeño en que el propio culto de los Sagrados Titulares sea el que ocupe la parte más importante de la procesión y que todos los demás elementos que la integren queden supeditados al mismo, resalten y honren la manifestación de misterio de Cristo a la luz del Evangelio. Al residir en el presente Capítulo la mayoría de las características básicas de esta Hermandad y su espíritu de fundación, el contenido de dicho capítulo y sus reglas correspondientes sólo serán modificables cuando, a propuesta de la Junta de Gobierno, se alcanzase una mayoría de 2/3 del cabildo general de hermanos, con tal de preservar la personalidad y el espíritu de la Hermandad.

Regla 7ª

1. La Estación de Penitencia de los Sagrados Titulares de esta Hermandad es una solemne rogativa en la que los hermanos recorren el itinerario procesional establecido, yendo ordenadamente de un lugar sagrado a

otro lugar sagrado¹, según las normas litúrgicas y la costumbre de nuestro pueblo, para estimular la devoción de los fieles, conmemorar los beneficios de Dios, darle gracias por ellos e implorar el auxilio divino.

2. La Estación de penitencia de esta Hermandad tendrá lugar el Martes Santo. La modificación del día de la Estación de Penitencia será modificable a propuesta del cabildo general de hermanos y a expensas la ratificación por la asamblea de la Junta Mayor de Cofradías y Hermandades de Elche.
3. Previamente a su realización, la Junta de Gobierno, de acuerdo con el Consiliario, organizará los actos litúrgicos adecuados para la predisposición inmediata del espíritu de conversión con que los hermanos deben participar en la misma. Toda vez que la procesión ha de constituir una catequesis plástica para el pueblo, que ve representado en sus Sagrados Titulares los principales misterios de la Pasión, Muerte y Resurrección de Cristo.
4. El Cabildo General, a propuesta de la Junta de Gobierno, determinará las normas, horarios e itinerario de la procesión, conforme a las disposiciones diocesanas vigentes y a lo que determine la Junta Mayor de Cofradías y Hermandades de Elche.
5. La Estación de Penitencia podrá suspenderse cuando por razones adversas, climatológicas, socio-políticas o cualquier otra causa grave, así lo decida la Junta de Gobierno. En caso de condiciones climatológicas adversas, se activará el protocolo de lluvia elaborado por la Hermandad, siguiendo las pautas establecidas en él.
6. Caso de acordarse la suspensión, las Imágenes de los Sagrados Titulares quedarán expuestas en sus pasos procesionales a la pública

¹ La exigencia de “ir de un lugar sagrado a otro lugar sagrado” se cumple partiendo de un lugar sagrado y regresando al mismo lugar sagrado.

veneración de los cofrades y devotos, hasta la hora prevista para su recogida en el templo donde efectúe su Estación de Penitencia.

7. Si en el transcurso del itinerario procesional surge alguna de las causas de suspensión previstas en el apartado quinto, corresponde exclusivamente al Hermano Mayor, o a quien conforme a estas Reglas le sustituya, adoptar la decisión que estime más conveniente a favor de la Hermandad.

Regla 8ª

1. La Junta de Gobierno, en la organización de la Estación de Penitencia, procurará que en la misma no figuren elementos extraños al culto externo, proponiendo al Cabildo la adopción de las normas necesarias para que la misma constituya un verdadero acto de fe, se respeten los derechos de los hermanos y la tradición.
2. Las insignias y demás atributos, así como los pasos procesionales, dentro de la austeridad y decoro de esta Hermandad, se acomodarán al estilo tradicional de las Hermandades sevillanas, por lo que queda totalmente prohibido transformar los pasos procesionales para la colocación de varales de carga externos. Sólo se exceptuarán aquellas andas construidas con motivos de traslados y via-crucis.
3. La Junta de Gobierno dispondrá, salvaguardando la antigüedad, derechos adquiridos y preferencias de los hermanos, todo lo necesario para el mejor desarrollo de la Estación de Penitencia, nombrando al efecto los cargos que sean precisos y distribuyendo entre todos los participantes las túnicas, insignias y demás enseres.
4. Ordinariamente el Hermano Mayor es el Jefe de Procesoión, salvo que por causa justificada no pudiera desempeñar este cargo, en cuyo

supuesto designará al hermano que estime más adecuado para este menester.

5. Igualmente, la Junta de Gobierno, a propuesta del Hermano Mayor, nombrará a los hermanos idóneos para desempeñar diversos cargos en la Estación de Penitencia, así como portar las diversas insignias.

Regla 9ª La Junta de Gobierno, de acuerdo con las posibilidades económicas de la Hermandad, determinará el acompañamiento musical de la Estación de Penitencia, al igual que las piezas que hayan de interpretarse durante el recorrido de la misma.

Regla 10ª

1. Los hermanos que participen en la Estación de Penitencia habrá de hacerlo con la túnica de la Hermandad, constituida por un hábito ancho de sarga en color blanco roto, ceñido a la cintura mediante un cingulo de color marrón anudado a la izquierda. Encima de esta túnica se colocará el escapulario en tejido de stretch de color marrón. El capirote será cónico, de un metro de altura aproximadamente, de color marrón e igualmente de tejido stretch, con el escudo bordado a la altura del pecho. Todos, además, irán provistos con sandalias marrones y calcetines blancos, prohibiéndose lucir cualquier otro distintivo ajeno al atuendo descrito en esta regla, salvo la Medalla de la Hermandad y la alianza conyugal.
2. Los devotos y demás fieles que, en su caso, deseen acompañar a los Sagrados Titulares habrán de hacerlo tras los pasos procesionales.
3. Los hermanos costaleros vestirán con camiseta, faja, pantalón, zapatilla, calzas y costal blanco, no pudiendo ser de otros colores distintos. Los cordones de las zapatillas serán del color de la Bandera Nacional.

4. En todos los supuestos, los hermanos llevarán como emblema, el escudo de la Hermandad.
5. Los Hermanos que asistan a la Estación de Penitencia, deberán guardar en todo momento la compostura y seriedad, propias del ejercicio ascético que deben considerar que practican.
6. Debido al carácter de recogimiento que profesa esta Hermandad, los Hermanos nazarenos deberán salir de sus hogares con el capirote puesto y acudir al templo por el camino más corto sin entretenerse.
7. Queda totalmente prohibido el reparto de caramelos y otros objetos que la Hermandad no haya designado, durante la Estación de Penitencia.
8. Queda totalmente prohibido el descubrirse el rostro durante la Estación de Penitencia.
9. Durante el curso de la Estación de Penitencia, todos los participantes en la misma están obligados a obedecer los mandatos del Fiscal Mayor de Gobierno y de sus ayudantes, debiendo guardar el mayor orden, sin hablar, bajo ningún pretexto, con los demás nazarenos o persona alguna de las que están presenciando el paso de la Hermandad; no deberán retirarse del lugar que se le ha señalado, ni atravesar la procesión de un lado para otro con el fin de cambiar el cirio de mano o por otra razón; deberán cuidar que no se corte la procesión, guardando con exactitud la distancia marcada de uno a otro nazareno y atenderán con puntualidad a las paradas y marchas que se hagan.
10. Queda prohibido a los hermanos ceder la túnica a las personas que no pertenezcan a la Hermandad, bajo apertura de expediente disciplinario.

11. Queda prohibido a los hermanos el utilizar la túnica, la medalla, así como otros distintivos de la Hermandad para otros usos que no sean exclusivamente penitenciales.
12. Excepcionalmente y con toda discreción, los Hermanos Mayores Honorarios de la Hermandad y los Hermanos Fundadores, podrán integrarse en sendas presidencias que se colocarán, bien delante del Consiliario y los acólitos que acompañen a cada uno de los Sagrados Titulares, o en otro lugar idóneo que determine la Junta de Gobierno. Los integrantes de estas presidencias habrán de vestir la túnica de la Hermandad que representan, etiqueta o gala (traje, corbata y zapatos color negro y camisa blanca).

CAPÍTULO III: FORMACIÓN DE LOS HERMANOS

Regla 11^a Una de las principales responsabilidades de la Junta de Gobierno es cuidar la formación cristiana y religiosa de sus hermanos, perfeccionándola constantemente y actualizándola de forma que éstos estén capacitados para dar razón de su fe y de su esperanza cuando y donde fuere necesario.

Regla 12^a Para el cumplimiento de este fin la Hermandad, de por sí o en colaboración con otras instituciones, organizará de forma constante y periódicas charlas, catequesis, coloquios, retiros, ejercicios espirituales, etc., para sus hermanos y devotos, siguiendo un programa de evangelización previamente trazado.

CAPÍTULO IV: EJERCICIO DE LA CARIDAD

Regla 13^a La Caridad como expresión de amor es lo que caracteriza al creyente y a la institución cristiana (Jn. 13,35); por eso, los miembros de esta Hermandad deben considerar como exponentes de su grandeza y esplendor a

la par que como cumplimiento del primer deber de los cristianos, las obras caritativas que la misma fomente o lleve a cabo, por sí sola o, mejor aún, en colaboración con la Parroquia.

Regla 14ª En su actividad caritativa la Hermandad no tiene otras preferencias que las de mayor justicia o necesidad, sin hacer en modo alguno distinciones de prójimos que estén en pugna con el sentido evangélico de los mismos.

Regla 15ª Por práctica de la Caridad esta Hermandad no entiende únicamente la atención de casos concretos de miseria o pobreza, o donativos aislados con motivo de un acontecimiento, sino que fundamentalmente la orienta a la promoción social de la Organización No Gubernamental “EDUCAS, Educación, Alimentación, Sanidad” vinculada igualmente a la Congregación de Carmelitas Misioneras Teresianas.

<p style="text-align: center;">TÍTULO III DE LOS MIEMBROS DE LA HERMANDAD</p>

CAPÍTULO I: DE LOS REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS HERMANOS

Regla 16ª

1. Son miembros de la Hermandad todos los católicos que, reuniendo los requisitos exigidos en las Reglas, manifiesten su deseo de incorporarse a la misma y sean admitidos por la Junta de Gobierno
2. Los catecúmenos pueden ser admitidos como hermanos, quedando eximidos del cumplimiento de las obligaciones que suponen la previa recepción del Bautismo
3. Reglamentariamente se desarrollará una regla particular para todas aquellas personas que, no siendo católicas, mantengan relaciones especiales con la Hermandad. Bien entendido que estas personas no podrán ser miembros de pleno de derecho de la Hermandad mientras no profesen la fe católica.

Regla 17ª Para ser hermano de esta Hermandad, se requiere, además:

- a) Manifestar una actitud de servicio al bien común y espíritu comunitario
- b) Sentir marcado interés por los objetivos de la Hermandad

Regla 18ª

1. Quien desee incorporarse como miembro de esta Hermandad, tiene que solicitarlo por escrito a la Junta de Gobierno.
2. Si el aspirante es menor de edad su solicitud necesitará, además, la autorización de sus padres o tutores.

CAPÍTULO II: DE LA ADMISIÓN DE NUEVOS HERMANOS

Regla 19ª Las solicitudes de nuevos hermanos serán resueltas por la Junta de Gobierno; y, el Secretario, comunicará a los interesados el acuerdo adoptado.

Regla 20ª

1. Todos los años, en los días en que la Hermandad celebre los cultos a sus Sagrados Titulares, se recibirán a los nuevos hermanos.
2. En estos actos, los que hayan sido admitidos como hermanos, harán pública protestación de su fe católica y prestarán juramento de cumplir estas Reglas.
3. Todos los hermanos que hayan sido admitidos antes de cumplir los dieciséis años podrán, al cumplir esta edad, renovar el juramento a que se refiere el párrafo anterior, en el transcurso de las mismas solemnidades.

CAPÍTULO III: DE LOS DERECHOS DE LOS HERMANOS

Regla 21^a Los miembros de esta Hermandad tienen reconocidos los siguientes derechos:

- a) Desde el momento de su incorporación, a gozar de los derechos, privilegios, indulgencias y otras gracias espirituales que tenga concedida la Hermandad.
- b) A ostentar el Escudo y la Medalla de la Hermandad
- c) Los mayores de dieciocho años, y con uno al menos de antigüedad en la Hermandad, pueden asistir, con voz y voto, a los Cabildos Generales de Hermanos y a todos los actos que se celebren, para lo que serán convocados conforme a las presentes Reglas.
- d) Desde que hayan recibido su primera Comunión, a participar e integrarse con espíritu de conversión en la comitiva procesional, vistiendo la túnica de la Hermandad, según las disposiciones de estas Reglas. La falta injustificada de asistencia a la procesión anual implicará la interrupción de la antigüedad en la misma y la subsiguiente pérdida de derechos adquiridos.
- e) Cuando se produzca su fallecimiento, a que se celebren los sufragios o las exequias eclesiásticas debidas en la Misa de Difuntos que la Hermandad celebre.

Regla 22^a Todos los hermanos mayores de dieciocho años y con dos al menos de antigüedad en la Hermandad que residan en la misma localidad en que radica la Hermandad (o dentro de su área metropolitana), son elegibles como oficiales de la Junta de Gobierno, a excepción de aquellos cargos para los que se exige contar con una edad y antigüedad superiores.

CAPÍTULO IV: DE LAS OBLIGACIONES DE LOS HERMANOS

Regla 23^a Los hermanos de esta Hermandad, además de distinguirse por su devoción a los Sagrados Titulares, tienen que cultivar, de manera especial:

- a) Una delicadeza de conciencia moral, en todos los aspectos y ambientes.
- b) Un fervor religioso y espíritu apostólico, participando en la tarea evangelizadora de la Iglesia, dentro o fuera de la Hermandad.
- c) Amor y devoción por la Iglesia, Pueblo de Dios.
- d) Un respeto e inteligente obediencia a la Jerarquía y a las normas que de ella emanen.
- e) Su formación cristiana, participando en los actos que, al efecto, organice la Hermandad u otra Institución eclesial.

Regla 24^a Todos los hermanos, además, están obligados:

- a) A alcanzar el objetivo peculiar de esta Hermandad y a cumplir con lo preceptuado en sus Reglas, conforme a lo que en ellos se prevenga.
- b) A contribuir al sostenimiento de la Hermandad con las cuotas ordinarias y extraordinarias que, para cada año, establezca el Cabildo General, a propuesta de la Junta de Gobierno.
- c) Al pago de aquellas otras luminarias que determine el Cabildo, a propuesta de la Junta de Gobierno, por participar en la Estación de Penitencia.

- d) A colaborar y participar activamente en cuanto Cultos y actos organice la Hermandad.
- e) Proferir el más amplio respeto a todos los hermanos y muy especialmente al Consiliario, al Hermano Mayor, a los Hermanos Fundadores y a los miembros de la Junta de Gobierno.
- f) Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias, para los que deberán ser citados reglamentariamente.
- g) Como acto de culto externo, los hermanos procurarán acompañar a Nuestras Sagradas Imágenes, haciendo Estación de Penitencia en el día y en la forma que previenen estas Reglas.
- h) A vestir el hábito especificado en este Reglamento de Régimen Interno.

Regla 25ª Los hermanos que desempeñen cargos en la Junta de Gobierno de la Hermandad han de cumplir, además, las siguientes condiciones:

- a) Poseer una formación religiosa coherente con el desarrollo de su tiempo, a nivel de su propia formación humana.
- b) Que los criterios por los que se rigen sus vidas sean, decididamente, los de un cristiano responsable.
- c) Demostrar esta formación y estos criterios con su participación activa y responsable en la acción evangelizadora y pastoral de la Iglesia, dentro y fuera de la Hermandad.
- d) No ostentar cargos directivos en ninguna otra Hermandad o Cofradía.
- e) No ejercer cargos políticos ni administrativos relevantes.

CAPÍTULO V: DE LAS BAJAS Y SANCIONES

Regla 26^a Los hermanos, causarán baja en la Hermandad:

- a) A su fallecimiento
- b) Cuando lo soliciten por escrito a la Junta de Gobierno, según modelo oficial, firmado.
- c) Si apostatasen de la fe católica
- d) Por acuerdo de la Junta de Gobierno, conforme a la norma de las Reglas.

Regla 27^a

1. El incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones establecidas en el Capítulo IV del presente Título, podrá dar lugar a la apertura de un expediente disciplinario y a la posible imposición de una sanción justa, si el hermano, una vez advertido por la Junta de Gobierno, no rectifica su fallo dentro de un plazo prudencial
2. Si transcurrido dicho plazo el hermano en cuestión persistiere en su actitud negativa, la Junta de Gobierno adoptará el acuerdo que proceda, según la gravedad de la infracción cometida, conforme a lo dispuesto en estas Reglas.
3. La falta injustificada de pago de cualesquiera de las cuotas o luminarias, legítimamente establecidas conforme a lo dispuesto en estas Reglas, impedirá a todo hermano deudor disfrutar de los derechos reconocidos en los apartados c) y d) de la Regla 28^a, salvo que, previamente, se

ponga al día o que, en consideración a las particulares circunstancias que pudieran concurrir en el deudor, por acuerdo de la Junta de Gobierno, se le dispense o difiera el pago total o parcial de las cantidades adeudadas.

Regla 28ª Las sanciones que puede imponer la Junta de Gobierno son:

- a) Amonestación verbal o escrita.
- b) Suspensión temporal de los derechos contemplados en la Regla 28ª, apartados c) y d) y en la Regla 29ª, por un año como máximo.
- c) Baja definitiva de la Hermandad

Regla 29ª

1. No se podrá imponer sanción alguna por la Junta de Gobierno sin la previa instrucción de un expediente disciplinario.
2. Todo expediente disciplinario estará inspirado siempre en los principios de la caridad cristiana.
3. En cualquier momento, el arrepentimiento sincero del hermano infractor podrá provocar la anulación del expediente, si el comportamiento o los hechos posteriores confirman que ha corregido su actitud.

Regla 30ª

1. Cuando la Junta de Gobierno tenga noticia cierta de que la conducta de algún hermano pudiera ser constitutiva de sanción, una vez que éste ha sido advertido y no haya rectificado, acordará la apertura de un

expediente disciplinario y nombrará, de entre sus miembros, a un Instructor y un Secretario.

2. Los Instructores del expediente, tras examinar los hechos constitutivos de sanción y recabar los datos pertinentes, procederán a la redacción de un pliego de cargos, del que darán traslado al expedientado para que lo conteste dentro de un plazo prudencial.
3. El expedientado, dentro del plazo concedido, podrá, si lo desea, formular en su descargo cuanto estime oportuno. E incluso, si así lo considera, podrá recusar a los Instructores por cualquiera de las causas admitidas en derecho. En cuyo supuesto, la Junta de Gobierno, procederá al nombramiento de nuevos Instructores.
4. A la vista del pliego de descargos o transcurrido el plazo sin que éste se haya presentado, la Junta de Gobierno, con la propuesta que eleven los Instructores, acordará la sanción pertinente o el sobreseimiento de las actuaciones, previo informe del Fiscal.
5. En el supuesto que se decida la baja definitiva, ésta no tendrá efecto alguno hasta que la Autoridad eclesiástica no confirme el acuerdo adoptado

TÍTULO IV DEL GOBIERNO DE LA HERMANDAD

CAPÍTULO I: DE LAS RELACIONES CON LA AUTORIDAD ECLESIAÍSTICA

Regla 31^a La Hermandad se rige bajo la alta dirección de la Autoridad eclesiástica, ejercida de forma inmediata a través del Consiliario en el modo previsto en estas Reglas.

CAPÍTULO II: DEL CONSILIARIO

Regla 32^a

1. La Junta de Gobierno cuidará con el máximo interés que la dirección espiritual esté realmente atendida.
2. El Consiliario de la Hermandad es el sacerdote propuesto por la Junta de Gobierno y ratificado por el Obispo de la Diócesis.

Regla 33^a

1. El Consiliario, además de las funciones asignadas por el Código y por estas Reglas podrá asistir con derecho a voz a las sesiones de los órganos de gobierno, especialmente a los Cabildos Generales, para mejor cuidar de la formación de los hermanos, asesorando convenientemente a los asistentes en las materias de su incumbencia.
2. Corresponde al Consiliario celebrar u organizar las funciones litúrgicas, así como el ejercicio de cuantas facultades le vengan atribuidas en razón de su cargo.

3. En las reuniones de los órganos de gobierno, así como en los demás actos corporativos a los que asista, ocupará un lugar en la presidencia establecida.

CAPÍTULO III: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO EN GENERAL

Regla 34ª Son órganos de gobierno de esta Hermandad:

- a) El Cabildo General
- b) La Junta de Gobierno
- c) La Comisión Permanente, y
- d) El Hermano Mayor.

CAPÍTULO IV: DEL CABILDO GENERAL

Regla 35ª

1. El Cabildo General es el máximo órgano de gobierno de la Hermandad. Lo componen, con voz y voto, todos los hermanos mayores de dieciocho años y con uno al menos de antigüedad.
2. Los acuerdos adoptados válidamente vincularán a todos los hermanos de la Hermandad.

ARTÍCULO 1: DEL CABILDO GENERAL DE ELECCIONES

Regla 36ª

1. Establecido el período de mandato del Hermano Mayor en cuatro años se preceptúa que, una vez finalizado dicho período, se celebrará Cabildo General de Elecciones.
2. En caso de producirse la vacante del Hermano Mayor por cualquier causa o evento, sin haber finalizado su mandato, se convocará nueva elección en el plazo máximo de dos meses, salvo que, por la proximidad de la Semana Santa, la Junta de Gobierno acuerde posponerla hasta la finalización de aquella.

Regla 37ª

1. Un mes antes de la celebración de este Cabildo, la Hermandad lo hará público a fin de que, a partir de su convocatoria, los hermanos puedan presentar sus candidaturas conforme a lo establecido en estas Reglas. Y, a estos efectos, expondrá públicamente el censo de hermanos con derecho a voz y voto.
2. En el momento que se haga pública la convocatoria de elecciones, la Junta de Gobierno quedará en funciones hasta que no se produzca la toma de posesión de la que resulte elegida.
3. Desde la convocatoria de elecciones, hasta quince días antes del cabildo, se podrán presentar las candidaturas en la Secretaría de la Hermandad.
4. Las candidaturas comprenderán una única candidatura a Hermano Mayor de la Hermandad, pudiendo presentarse la misma candidatura de manera indefinida.

5. Sólo se admitirán aquellas candidaturas que sean presentadas con la firma de cada uno de sus componentes y avaladas por un mínimo de veinticinco hermanos capitulares (de pleno derecho). Los candidatos sólo podrán figurar en una candidatura. Igualmente, los hermanos que hubiesen firmado una candidatura no podrán hacerlo en otra, anulándose en caso contrario su firma en cuantas candidaturas hubiese suscrito.

6. Si finalizado el plazo de admisión de candidaturas no hubiese presentado ninguna, el Hermano Mayor convocará a la Junta de Gobierno en sesión extraordinaria a fin de que, por acuerdo de la misma, pueda proponerse, al menos, una candidatura.

Regla 38ª

1. A partir de la proclamación por la Junta Gestora Electoral, los candidatos podrán comunicarse con los hermanos para informarles de sus proyectos. Previamente, todo candidato habrá de depositar en la Secretaría de la Hermandad una copia de su proyecto; y, ésta, a su vez, le facilitará el listado de hermanos.

Regla 39ª

1. La elección se llevará a cabo en el cabildo General mediante votación secreta, por medio de papeletas, confeccionadas por la Hermandad, donde se consignarán las candidaturas con aquellos cargos que las reglas determinen.

2. Cuando se presente más de una candidatura, la Junta de Gobierno podrá acordar que el cabildo de elecciones se celebre con arreglo a las siguientes normas, acomodándose a las circunstancias del tiempo y lugar:

- a. Previamente se celebrará Santa Misa ante los Sagrados Titulares o, en su defecto, se efectuará la lectura de la Palabra, tras la cual se constituirá la mesa electoral que estará presidida por el Hermano Mayor, o quien haga sus veces, y por un representante de la Autoridad eclesiástica, e integrada por el Secretario o quienes le sustituyan de entre los miembros de la Junta saliente y por dos hermanos capitulares, que actuarán como escrutadores, designados entre el de menor y mayor edad de los asistentes al Cabildo con derecho a voz y voto.
 - b. Cada candidatura podrá designar dos interventores, de entre los hermanos capitulares.
 - c. La votación se realizará de forma ininterrumpida hasta, como mínimo, las 3 horas del día en que comience el cabildo, llegada la cual se cerrará el colegio electoral, votando exclusivamente los hermanos que se encuentren dentro del recinto acotado al efecto. Cuando haya emitido su sufragio el último de los hermanos presentes, se tendrá por finalizada la votación.
 - d. Los Estatutos podrán reconocer la facultad de votar por carta o por procurador a aquellos hermanos que por enfermedad acreditada mediante Certificado Médico Oficial, o por tener su residencia fuera de la localidad, y así conste en el censo de la Hermandad, quieran hacer uso de dicha facultad. El voto así emitido que por cualquier circunstancia no reúna las condiciones establecidas en el c. 172, es nulo (es decir, tiene que ser libre, secreto, cierto, absoluto y determinado).
3. Finalizada la votación, en el supuesto previsto en el número 2 de esta regla, se proseguirá el cabildo con el escrutinio de los votos y, en su caso, con los demás asuntos incluidos en el orden del día. Si los votos superan el quórum establecido para la validez del Cabildo en primera

convocatoria, se proclamará la candidatura que haya obtenido la mayoría absoluta de los votos emitidos. Caso contrario, se procederá conforme a lo establecido en el párrafo siguiente.

4. Si no se alcanzase el quórum mínimo establecido, se convocará de nuevo cabildo para quince días después. En esta nueva sesión, en única convocatoria, para validez de la elección bastará con la asistencia de los hermanos capitulares exigidos para la segunda convocatoria.

Regla 40ª

1. Quedará elegido aquél candidato a Hermano Mayor que, en primera vuelta, obtenga mayoría absoluta de votos de los hermanos presentes. En la segunda vuelta se requerirá mayoría simple de los votos emitidos. Caso de empate resultará elegido el candidato de mayor antigüedad en la Hermandad.
2. En el supuesto de que, aún en esta segunda sesión, no se alcanzare el quórum mínimo, la provisión de cargos la efectuará el Obispo de la Diócesis, después de oír a la Junta saliente.
3. La candidatura que resulte elegida, junto con la Entidad Titular, dispondrá de quince días de plazo, como máximo, para completar la lista de cargos de la Junta de Gobierno, conforme a lo dispuesto en las Reglas, si las candidaturas no comprenden todos los cargos de la Junta.
4. Una vez completada la lista se dará cuenta inmediata al Excmo. Y Rvdmo. Sr. Obispo del resultado de la elección, a través del Consiliario y con su visto bueno.
5. Confirmada la candidatura electa por el Sr. Obispo y, en su caso, las sustituciones que se produzcan durante el mandato de la Junta de

Gobierno, se celebrará una solemne función religiosa en la que los nuevos Oficiales, o quienes pudieran sustituirles, jurarán las Reglas y tomarán posesión de sus cargos.

6. Si, por razones justificadas, algún miembro de la Junta no pudiese asistir a este acto solemne, vendrá obligado a prestar el juramento, que le tomará el Secretario en la forma que reglamentariamente se determine, en la primera sesión de la Junta de Gobierno a la que asista.
7. Igualmente sucederá en los casos de renovación de miembros de la Junta de Gobierno, durante el mandato de ésta.

ARTÍCULO 3: DE LAS CONVOCATORIAS DE LOS CABILDOS

Regla 41ª

1. El Cabildo General será convocado por el Hermano Mayor, mediante citación personal cursada a todos los hermanos capitulares; en ella se expresarán los asuntos a tratar, así como el día, hora y lugar de su celebración, tanto en primera como en segunda convocatoria. Entre éstas habrá de mediar, como mínimo, un plazo de treinta minutos.
2. Las citaciones se enviarán a los domicilios consignados por los hermanos, al menos con una semana de antelación a la fecha fijada para su celebración, así como por otros medios usuales como el correo electrónico.
3. Cuando la celebración del cabildo sea solicitada por la Junta de Gobierno o por los hermanos, el Hermano Mayor deberá convocarla dentro de los treinta días siguientes al recibo de dicha solicitud.

4. En caso de urgencia, deberá convocarse con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, mediante notas insertas en la prensa local de mayor difusión.

ARTÍCULO 4: DE LA CONSTITUCIÓN DEL CABILDO

Regla 42ª

1. El Cabildo quedará válidamente constituido cuando convocado del modo previsto en el Artículo anterior, en primera convocatoria asistan, al menos un 25% de los hermanos capitulares.
2. En segunda convocatoria bastará la concurrencia de un 15% de los hermanos capitulares.
3. Si ni siquiera en segunda convocatoria se alcanzara el quórum mínimo fijado en el apartado anterior, se citará a una nueva sesión del Cabildo quince días después; para esta nueva sesión, en única convocatoria, bastará para su validez la concurrencia del mínimo del 10% de hermanos capitulares. Si aún entonces no se alcanzara dicho quórum, en este caso y sólo para cuestiones de urgencia o de grave necesidad la Junta de Gobierno asumirá las competencias del cabildo.
4. A requerimiento de cualquier miembro de la Mesa, los hermanos asistentes al cabildo podrán acreditar su identidad y demás circunstancias personales (edad y domicilio) mediante la exhibición del DNI o cualquier otro documento oficial que resulte suficiente.

ARTÍCULO 5: DE LAS FACULTADES DEL CABILDO

Regla 43ª

1. Corresponde al Cabildo General, como órgano soberano de la hermandad, tener la máxima autoridad y control sobre toda clase de asuntos con ella relacionados.
2. En particular, y sin que estas facultades sean delegables en ningún otro órgano, compete al Cabildo General:
 - a. Aprobar los presupuestos de cada ejercicio, tanto ordinarios como extraordinarios, así como cualquier gasto, igualmente extraordinario, que exceda del capítulo de imprevistos; y revisar y aprobar el Balance del ejercicio económico anterior y sus cuentas complementarias, tras su censura.
 - b. Elegir al Hermano Mayor, conforme a lo dispuesto en este Reglamento de Régimen Interno.
 - c. Nombrar a los Consejeros y constituir las Vocalías que sean necesarias, a propuesta de la Junta de Gobierno. Igualmente, conocerá las Comisiones y los Diputados que la Junta proponga para colaborar en las tareas de gobierno de la Hermandad.
 - d. Modificar, total o parcialmente, las Reglas de la Hermandad.
 - e. Aprobar reglamentos de régimen interior; así como, en general, cuantas instrucciones considere oportunas para el mejor funcionamiento de la Hermandad y cumplimiento de sus fines.
 - f. Conceder Títulos honoríficos y la medalla de Honor de la Hermandad, conforme a lo dispuesto en las Reglas.

3. El Cabildo podrá delegar en la Junta de Gobierno el estudio de proyectos de interés general o la ejecución de los que apruebe, conforme a las mociones presentadas.

ARTÍCULO 6: DE LA CONSTITUCIÓN DE LA MESA PRESIDENCIAL, ORDEN
Y ACUERDO EN LOS CABILDOS

Regla 44ª

1. En todas las sesiones que se celebren, la Mesa presidencial estará integrada por: El Hermano Mayor, Consiliario, Teniente Hermano Mayor, Secretario y Fiscal.
2. El orden de celebración será el siguiente:
 - a. El Consiliario, o en su ausencia quien presida la Mesa, iniciará la sesión con la lectura y reflexión de un fragmento de las Sagradas Escrituras.
 - b. Abierta la sesión por el Hermano Mayor, el Secretario dará a conocer el orden del día y, si no se presenta ninguna cuestión previa o de orden, procederá a la lectura y aprobación, si procede, del Acta de la sesión anterior.
 - c. Sucesivamente se irá dando cuenta de los asuntos incluidos en el Orden del día, dirigiendo su desarrollo el Hermano Mayor.
 - d. El Hermano Mayor es el único que puede conceder o retirar la palabra. Igualmente, establecerá los turnos de réplica que considere oportunos, de acuerdo con la Mesa.

- e. Agotados los asuntos incluidos en el Orden del día se abrirá un turno de ruegos y preguntas, de cuyo derecho podrán hacer uso todos los presentes. Al finalizar, el Hermano Mayor levantará la sesión volviéndose a elevar las preces de costumbre.
3. En todos los Cabildos los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos presentes.
4. Serán secretas las votaciones:
- a. Cuando lo solicite algún miembro del Cabildo
 - b. En los supuestos de censura sobre la actuación de la Junta de Gobierno o de alguno de sus miembros.
 - c. Cuando se adopten acuerdos sobre asuntos directamente relacionados con cualquiera de los hermanos y, en todo caso, en los que se traten de bajas o sanciones de éstos.
 - d. En los supuestos contemplados en los apartados d), f) e i) de la regla 51.2 de estas Reglas.

Regla 45ª

1. El Hermano Mayor, bajo cuya autoridad se celebrarán las sesiones de los órganos de gobierno de la Hermandad, votará siempre en último lugar. Si se produjera un empate, podrá hacer uso del voto de calidad.
2. El Hermano Mayor, por propia iniciativa, podrá, bajo su responsabilidad, de acuerdo con la Mesa, suspender la sesión de cualquier órgano de gobierno si, a su entender, se estuviese alterando el buen orden de la sesión. Igualmente, podrá retirar el uso de la palabra a cualquier

hermano si este abusara de tal derecho o estimara que el asunto en cuestión ha quedado suficientemente debatido.

CAPÍTULO V: DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Regla 46ª

1. La Junta de Gobierno es el órgano de dirección y administración de la Hermandad y, en cuanto tal, le corresponde resolver todos los asuntos relacionados con estas funciones, de acuerdo, en todo caso, con las normas previstas en estas Reglas y con las directrices dictadas por el Cabildo General.
2. En caso de urgencia deberá adoptar, bajo su responsabilidad, las medidas que sean necesarias para el mejor cumplimiento de los fines de la Hermandad, dando cuenta inmediata al Cabildo, para su ratificación, si los acuerdos o medidas exceden de sus competencias.

ARTÍCULO 1: DE LAS FACULTADES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Regla 47ª

1. La Junta de Gobierno, corporativamente considerada, es el órgano de representación de la Hermandad.
2. Son facultades de la Junta de Gobierno:
 - a. Ejercer los actos de administración relativos al cumplimiento del objeto y fin de la Hermandad, y todos los de dirección necesarios para su efectivo funcionamiento y desarrollo; exceptuándose,

únicamente, aquellos expresamente reservados al Cabildo General.

- b. Ejecutar los acuerdos del cabildo General y velar por su cumplimiento.
- c. Regular, seguir y dirigir la marcha de la Hermandad.
- d. Ratificar el Reglamento de Régimen Interno y sus anexos.
- e. Participar en las actividades de la Parroquia, solicitando su integración en el Consejo Pastoral Parroquial.
- f. Determinar el empleo, colocación o intervención de los bienes de la Hermandad.
- g. Resolver cuantos asuntos se presenten a su consideración, de conformidad con lo previsto en este Reglamento de Régimen Interno.
- h. Examinar e informar los Presupuestos y Balances anuales de la Hermandad, al igual que la Memoria de actividades, con carácter previo a su aprobación por el Cabildo.
- i. Establecer el horario e itinerario de la estación de Penitencia conforme a las disposiciones de este Reglamento de Régimen Interno.
- j. Conocer o denegar, en su caso, las propuestas sobre concesiones de títulos o distinciones honoríficas, a tenor de lo establecido en este Reglamento de Régimen Interno.
- k. Decidir sobre las admisiones, bajas y sanciones de los hermanos.

- l. Controlar las actuaciones de la Comisión Permanente y recibir información de sus trabajos y decisiones, así como delegar en dicho órgano el estudio o desarrollo de cualquier asunto relacionado con los fines y propósitos de la Hermandad.
- m. Designar a las personas responsables de vestir a las Imágenes de los Sagrados Titulares, con su asesoramiento.
- n. Y, en general, realizar cuanto sea útil y conveniente a la Hermandad, aún cuando no esté comprendido en los apartados anteriores, dado su carácter enunciativo, o aquello que le sea sometido por el Cabildo General o por la Comisión Permanente.

ARTÍCULO 2: DE LAS REUNIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Regla 48ª

- 1. La Junta de Gobierno se reunirá, con carácter ordinario, una vez al mes (salvo los meses de Julio y Agosto).
- 2. Con carácter extraordinario lo hará en los casos siguientes:
 - a. Cuando el Hermano Mayor lo estime conveniente.
 - b. Por acuerdo de la Comisión Permanente.
 - c. Cuando lo solicite un 40% de sus componentes.

Regla 49ª

- 1. La Junta de Gobierno será convocada por el Hermano Mayor .

2. Las citaciones se cursarán con 10 días naturales como mínimo de antelación por correo electrónico y se celebrarán en el Colegio Nuestra Señora del Carmen, Carmelitas Misioneras Teresianas de Elche.
3. Si la Junta es requerida por la Comisión Permanente o por el veinte por ciento de sus miembros, el Hermano Mayor la convocará dentro de los quince días siguientes al recibo de su solicitud.
4. En caso de urgencia se convocará con una antelación mínima de veinticuatro horas, por el medio que se considere más adecuado.

Regla 50ª

1. La Junta de Gobierno quedará válidamente constituida cuando, convocada del modo previsto en la Regla anterior, concurren, en primera convocatoria, el Hermano Mayor y la mayoría absoluta de sus miembros.
2. En segunda convocatoria se requerirá, la asistencia del Hermano Mayor y del treinta por ciento de los cargos que la componen.
3. La no concurrencia a tres sesiones consecutivas de la Junta de Gobierno, sin justificar, podrá determinar el cese en la misma.

ARTÍCULO 4: DE LA CONSTITUCIÓN DE LA MESA PRESIDENCIAL, ORDEN Y ACUERDOS EN LAS JUNTAS DE GOBIERNO

Regla 51ª

1. En todas las Juntas que se celebren, la Mesa presidencial se constituirá conforme a lo previsto en el artículo 22 de nuestras Reglas.

2. En todas las Juntas los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes.
3. Las votaciones serán secretas cuando lo solicite alguno de sus miembros y siempre que los acuerdos se refieran a la apertura de expedientes honoríficos o sancionadores, o la admisión de nuevos hermanos.

ARTÍCULO 5: DE LA BAJA DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Regla 52^a

1. Podrán causar baja todos aquellos miembros de la Junta de Gobierno que acrediten su imposibilidad de seguir en el cargo ante ésta, mediante un escrito comunicado en papel firmado de su puño y letra. No se admitirán documentos electrónicos.
2. La Junta de Gobierno someterá a votación la baja presentada, aprobándose, si procediese, por mayoría absoluta de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 6: DE LA INCORPORACIÓN A LA JUNTA DE GOBIERNO

Regla 53^a Si existiese alguna vacante en la Junta de Gobierno y ésta considera oportuno incorporar a una nueva persona para ocupar el cargo, se podrá realizar de acuerdo con:

1. La incorporación de un nuevo miembro de Junta de Gobierno durante el mandato de la misma para ocupar alguna vacante, se ratificará

mediante sufragio de toda la Junta de Gobierno, debiéndose alcanzar la mayoría simple para poder formar parte de la misma.

2. El nuevo miembro, una vez ratificado, ocupará el cargo designado, asumiendo desde el primer momento todas las funciones relacionadas con el puesto ocupado y con los mismos derechos y deberes del resto de miembros de Junta de Gobierno, conforme a lo dispuesto en estas Reglas.

CAPÍTULO VI: DE LA COMISIÓN PERMANENTE

Regla 54^a La Comisión permanente es el órgano ejecutivo de la Hermandad por delegación de la Junta de Gobierno, correspondiéndole resolver, de acuerdo con las Reglas y con las directrices de la propia Junta, los asuntos que ésta le encomiende. Igualmente, y dentro de su ámbito competencial entenderá de aquellos otros cuya urgencia o inmediatez así lo requieran, dando cuenta inmediata a la Junta de Gobierno de los acuerdos o medidas adoptados, para su ratificación.

ARTÍCULO 1: DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN PERMANENTE

Regla 55^a La Comisión Permanente estará compuesta por el Hermano Mayor y los miembros de la Junta de Gobierno que ocupen los cargos siguientes: Teniente Hermano Mayor, Secretario y Mayordomo, así como los que estime oportuno.

ARTÍCULO 2: DE LAS FACULTADES DE LA COMISIÓN PERMANENTE

Regla 56^a Son facultades de la Comisión Permanente, en tanto no las asuma expresamente la Junta de Gobierno:

- a) Confeccionar los Presupuestos de la Hermandad, según las directrices dictadas por la Junta de Gobierno.
- b) Dirigir, encauzar y tutelar las actuaciones de las diversas Vocalías y Comisiones que se encuentren constituidas.
- c) Preparar y estudiar los asuntos que deban ser tratados y resueltos por la Junta de Gobierno.
- d) Atender el buen funcionamiento y presentación de la Casa de Hermandad.
- e) Proponer a la Junta de Gobierno los acuerdos necesarios para alcanzar los objetivos y fines de la Hermandad

ARTÍCULO 3: DE LAS REUNIONES, NORMAS DE FUNCIONAMIENTO Y
ACUERDOS DE LA COMISIÓN PERMANENTE

Regla 57ª

- 1. La Comisión Permanente se reunirá preceptivamente una vez al mes en sesión ordinaria.
- 2. Con carácter extraordinario se reunirá:
 - a. Cuando lo estime necesario o conveniente el Hermano Mayor.
 - b. Cuando lo solicite el treinta por ciento de sus componentes, en cuyo supuesto el Hermano Mayor convocará a la Permanente dentro de los ocho días siguientes al recibo de la petición.

3. La Comisión Permanente será convocada y presidida por el Hermano Mayor; y, sus acuerdos, adoptados por mayoría absoluta de los asistentes, se reflejarán por el Secretario en el correspondiente Libro de Actas.
4. La Comisión Permanente quedará validamente constituida cuando a sus sesiones concurren, al menos, el cincuenta por ciento de sus miembros.

CAPÍTULO VII: DE LOS CARGOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 1: DEL HERMANO MAYOR

Regla 58^a El Hermano Mayor es el representante legal de la Hermandad ante todos los organismos oficiales. Como órgano unipersonal de gobierno, presidirá el Cabildo General, la Junta de Gobierno, la Comisión Permanente, las Vocalías establecidas y las que puedan constituirse, las Comisiones que se establezcan, así como cuantos actos celebre o asista corporativamente la Hermandad.

Regla 59^a El Hermano Mayor, como representante de la Hermandad, máximo responsable de la misma y de la Junta de Gobierno y depositario absoluto de la confianza de los hermanos, deberá poseer en mayor grado las cualidades especificadas en la Regla 25^a y, de conformidad con lo establecido en la Regla 22^a, deberá ser mayor de edad y contar con una antigüedad en la misma superior a diez años.

Por ello deberá contar con el respaldo de los hermanos en cada momento, para lo cual los mantendrá informados periódicamente de su gestión.

Si llegara el caso de que descuidara gravemente sus funciones, los hermanos podrán convocar un Cabildo General Extraordinario, según se dispone en la Regla correspondiente, en el cual se podrá juzgar su comportamiento y, tras las

pruebas oportunas y si así lo estimasen los dos tercios de los hermanos capitulares, proponer su destitución a la Autoridad Eclesiástica.

ARTÍCULO 2: DE LAS FACULTADES DEL HERMANO MAYOR

Regla 60^a El Hermano Mayor, además de las facultades reconocidas en nuestras Reglas, tendrá las de:

- a) Ejercer la representación legal de la Hermandad en todos los actos públicos y privados; y, a todos los efectos en aquellos en los que tenga que intervenir con plena eficacia jurídica.
- b) Convocar y presidir los órganos de gobierno, así como cuantas Vocalías y Comisiones existan.
- c) Ostentar la presidencia de la Hermandad en cuantos actos ésta concurra corporativamente.
- d) Elaborar el Reglamento de Régimen Interno.
- e) Velar por el exacto cumplimiento de estas Reglas e inspeccionar el desempeño de las funciones encomendadas a los miembros de la Junta de Gobierno, requiriendo de cada uno, si es preciso, el cumplimiento de las obligaciones respectivas.
- f) Establecer el Orden del día de las reuniones que celebren los distintos órganos de gobierno.
- g) Dirigir el orden y debates en las reuniones de los órganos de gobierno.
- h) Autorizar con su Visto Bueno los pagos por Mayordomía. Así como los escritos, certificados, Actas, Balances, Memorias y nombramientos que

sean expedidos por el Secretario. Y, en general, cuantos informes y dictámenes hayan de presentarse ante los órganos de gobierno o cualquier autoridad.

- i) Interponer toda clase de recursos y acciones ante los organismos oficiales.
- j) Otorgar poderes generales y especiales a Abogados y Procuradores de los Tribunales, según en canon 1288.
- k) Celebrar, en nombre de la Hermandad y, como representante legal de la misma, de conformidad con lo establecido en estas Reglas, toda suerte de contratos y operaciones mercantiles.
- l) Sustituir, nombrar y cesar, durante su mandato, a los miembros de la Junta de Gobierno, conforme a lo dispuesto en estas Reglas. Comunicándolo a los órganos de gobierno y a la Autoridad eclesiástica competente, para su confirmación, en su caso.
- m) Proponer al Cabildo aquellas Vocalías que deban constituirse, de acuerdo con lo previsto en estas Reglas.
- n) Proponer los honores y distinciones que, de conformidad con estas Reglas, pueda conceder la Hermandad.
- o) Invitar a las sesiones de los órganos de gobierno a cualquier persona que, por la naturaleza de los asuntos a tratar, deba ser consultada.
- p) Y, en general, cuantas obras deban serle atribuidas, de conformidad con lo previsto en estas Reglas, para alcanzar el objeto y fines de la Hermandad.

ARTÍCULO 3: DEL TENIENTE HERMANO MAYOR

Regla 61ª

1. El Teniente Hermano Mayor es el colaborador directo del Hermano Mayor.
2. Para acceder a este cargo, es necesario reunir los requisitos establecidos en las reglas 22ª y 25ª.
3. El Teniente Hermano Mayor asumirá las competencias específicas que el Hermano Mayor, de acuerdo con la Junta de Gobierno, le encomiende.
4. Sus funciones serán:
 - a. Sustituir al Hermano Mayor, según su orden, en los supuestos de ausencia, enfermedad o vacante, con los mismos derechos y obligaciones.
 - b. Representar a la Hermandad en los actos y asuntos que, por delegación, les sean encomendados por el Hermano Mayor o por la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 4: DEL SECRETARIO Y DEL VICE-SECRETARIO

Regla 62ª

1. El Secretario es el fedatario de la Hermandad.
2. Para acceder a este cargo, es necesario reunir los requisitos establecidos en las Reglas 22ª y 25ª.

3. El Secretario tiene las siguientes funciones:
- a. Confeccionar, de acuerdo con el Hermano mayor, el Orden del día de las materias a tratar en las reuniones de los órganos de gobierno de la Hermandad; levantando Acta del desarrollo de las sesiones y de los acuerdos que se adopten, auxiliado por el Vice-Secretario.
 - b. Reflejar en los correspondientes Libros de Actas, con el Visto Bueno del Hermano Mayor, las que se aprueben en las sesiones de los órganos de gobierno; teniendo bajo su custodia los referidos Libros y el sello de la Hermandad.
 - c. Extender toda clase de citaciones, comunicaciones, escritos, certificaciones o nombramientos que sean necesarios, reservando el Visto Bueno del Hermano Mayor para aquellos que lo precisen.
 - d. Organizar y custodiar el archivo de Secretaría.
 - e. Llevar un Libro Registro de los Hermanos o fichero, en el que figuren las altas, bajas y todos los datos relativos a los mismos, conforme a las exigencias de estas Reglas. Este Libro, actualizado, será el documento válido determinante de los asuntos tramitados, cursados o recibidos.
 - f. Redactar la Memoria anual de actividades.
 - g. Y, en general, coordinar la organización administrativa, asistir a cuantos actos y reuniones sea requerida su presencia, bien reglamentariamente o por mandato del Hermano Mayor.

Regla 63ª

1. El Vice-Secretario o Secretario 2º será colaborador directo del secretario.
2. Sustituirá al Secretario en los casos de ausencia, enfermedad o vacante, con las mismas atribuciones que éste.
3. Asumirá las funciones que le encomiende el Secretario y, en su asistencia a las reuniones de los órganos de gobierno, actuará como secretario de Actas.

ARTÍCULO 5: DEL MAYORDOMO, MAYORDOMO SEGUNDO Y CONTADOR

Regla 64ª

1. Compete al Mayordomo:
 - a. Pagar las facturas con el Visto Bueno del Hermano Mayor y el tomé razón del Contador, así como llevar los Libros de Ingresos y Gastos.
 - b. Llevar la caja de la Hermandad, y depositar los fondos sujetos a su custodia en cuenta bancaria abierta a nombre de la misma. Siendo necesario, para retirar cantidades, además de su firma, la del Hermano Mayor; o, en su caso, la del Teniente Hermano Mayor.
 - c. Archivar los comprobantes correspondientes a los asientos de cobros y pagos; y practicar, al término de cada ejercicio económico, conjuntamente con el Mayordomo Segundo y Contador, un Balance, así como sus cuentas complementarias,

una vez que hayan sido aprobados por el Cabildo General, habrá de remitirse a Carmelitas Misioneras Teresianas.

2. Para acceder a este cargo, es necesario reunir los requisitos establecidos en las Reglas 22ª y 25ª.

Regla 65ª

1. El Mayordomo Segundo será colaborador directo del Mayordomo.
2. Sustituirá al Mayordomo en los casos de ausencia, enfermedad o vacante, con las mismas atribuciones que éste.
3. Asumirá aquellas funciones que el Mayordomo le encomiende en cumplimiento de su cometido.

Regla 66ª

1. El Contador vigilará la marcha económica de la Hermandad, de acuerdo con los Presupuestos aprobados; y, bajo su dirección, conjuntamente con el Mayordomo y el Mayordomo Segundo, se dará forma contable a los apuntes de Mayordomía.
2. Pondrá el tomé razón en las facturas, para su pago por el Mayordomo.
3. Llevará la contabilidad y entregará al que lo sustituya los Libros de su competencia, al igual que el Mayordomo.
4. Llevará el Libro de Inventario de la Hermandad, el cual habrá de actualizar anualmente con la colaboración del Prioste o albaceas designados, catalogando cuantos bienes muebles, inmuebles y artísticos pertenezcan a la misma. Al iniciarse todo proceso electoral –para la

elección de una nueva Junta de Gobierno-, el Libro Inventario, debidamente puesto al día, estará a disposición de los hermanos en la Secretaría de la Hermandad.

5. Para acceder a este cargo, es necesario reunir los requisitos establecidos en las Reglas 22ª y 25ª.

ARTÍCULO 6: DEL FISCAL

Regla 67ª

1. Al Fiscal le corresponde velar por la observancia de estas Reglas, de las normas aplicables y por el exacto cumplimiento y validez de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno. Así como por el mantenimiento de las tradiciones y espíritu de la Hermandad.
2. Elevará a los correspondientes órganos de gobierno cuantos informes y dictámenes les sean requeridos, de conformidad con estas Reglas.
3. En todo tipo de debate su intervención, siempre que se trate de aclarar dudas, o de interpretar algún precepto reglamentario, será considerada como de orden y tendrá preferencia en el turno de palabra.
4. Procurar la divulgación y el conocimiento por todos los hermanos de las Reglas de la Hermandad.
5. Cuidar del cumplimiento de todos los acuerdos reflejados en el libro de Actas, inspeccionar los libros de la Hermandad a efectos de vigilar la buena marcha de la misma, dando cuenta a la Junta de Gobierno de cuantas faltas o negligencias observara.
6. Para acceder a este cargo, es necesario reunir los requisitos establecidos en las Reglas 22ª y 25ª

ARTÍCULO 7: DE LA DIPUTACIÓN DE CULTOS Y PRIOSTÍA

Regla 68ª Compete al Diputado de Cultos y Priestía:

1. Velar con especial interés de la adecuada presentación de las Sagradas Imágenes Titulares de esta Hermandad. Asesorará debidamente a los vestidores de las imágenes de los Sagrados Titulares y se encargará de cuidar sus vestiduras.
2. Procurar que la Casa de Hermandad y, muy especialmente, el altar de los Sagrados Titulares, observe siempre el decoro debido y que, el ornamento de cera y flores, se adecue a los tiempos litúrgicos.
3. El montaje y desmontaje de los pasos procesionales, su exorno floral, así como de los altares especiales para los cultos solemnes que celebre la Hermandad.
4. Proponer a la Junta de Gobierno cuantas actuaciones estime necesarias o convenientes para el mejor desarrollo de los cultos, tanto internos como externos, y la conservación de los enseres de la Hermandad.
5. Programar y organizar, de acuerdo con la Junta de Gobierno y Párroco o el Rector del Templo, los cultos ordinarios y extraordinarios, así como cuantas funciones litúrgicas o paralitúrgicas deban celebrarse.
6. Planificar y fomentar la participación de los hermanos y, especialmente, de los miembros de la Junta de Gobierno en los cultos que celebre la Hermandad, distribuyendo las funciones que deban realizar cada uno de ellos.
7. Podrá nombrar a cuantos albaceas estipule necesario para auxiliarle. Dichos albaceas tendrán como función el cuidado de cuantos enseres, túnicas, insignias u objetos para el culto y la procesión posea la

Hermandad o pueda adquirir en el futuro, proveyendo a su conservación; y, dando cuenta, al Prioste, de los que precisen ser reparados o sustituidos. Posteriormente, el Prioste elevará dicha petición a la Junta de Gobierno para proponerlo a estudio.

8. Para acceder a este cargo, es necesario reunir los requisitos establecidos en las Reglas 22ª y 25ª.

ARTÍCULO 8: DE LA DIPUTACIÓN DE FISCAL MAYOR DE GOBIERNO Y
PROTOCOLO

Regla 69ª Compete al Fiscal Mayor de Gobierno y Protocolo:

1. Organizar, de acuerdo con las directrices que reciba de la Junta de Gobierno, todo lo concerniente a la Estación de Penitencia, así como otra procesión que pudiera decidirse. Distribuyendo las túnicas e insignias y asignando, a cada hermano, el lugar que le corresponda ocupar en la comitiva procesional.
2. Distribuir entre los Priostes y Albaceas, las tareas necesarias para la correcta realización de sus funciones.
3. Conocer las disposiciones vigentes y demás normas sobre honores y preferencias. Tomando las medidas que sean oportunas y asesorando al Hermano mayor en cuanto estime conveniente sobre estas cuestiones.
4. Tener al día el fichero de Protocolo, a fin de que puedan cumplimentarse debidamente a las Autoridades, Títulos honoríficos de la Hermandad, ex - Hermanos Mayores y demás invitados, sean debidamente atendidos y acomodados.

5. Para acceder a este cargo, es necesario reunir los requisitos establecidos en las Reglas 22ª y 25ª.

ARTÍCULO 9: DE LA DIPUTACIÓN DE CARIDAD

Regla 70ª Al Diputado de Caridad, corresponde:

1. Organizar y dirigir la Bolsa de Caridad de la Hermandad.
2. Planificar la acción caritativa de la Hermandad, de acuerdo con el Párroco o el Rector del Templo, de forma que siempre favorezca a los más necesitados.
3. Recabar las autorizaciones y dotaciones presupuestarias precisas para atender correcta y dignamente, según los medios de que disponga la Hermandad, las obras asistenciales que tenga emprendidas o que pueda emprender en el futuro.
4. Para acceder a este cargo, es necesario reunir los requisitos establecidos en las Reglas 22ª y 25ª.

ARTÍCULO 10: DE LA DIPUTACIÓN DE JUVENTUD Y FORMACIÓN

Regla 71ª Corresponde al Diputado de Juventud y Formación:

1. Programar y organizar para cada ejercicio cofradiero, de acuerdo con la Junta de Gobierno, las actividades lúdicas, formativas y recreativas que la Hermandad se proponga llevar a cabo con los jóvenes hermano

2. Animar la participación de los jóvenes hermanos en los cultos a los Sagrados Titulares y en los cursos de formación cofradiera que organice la Hermandad.
3. Programar y organizar para cada ejercicio cofradiero, de acuerdo con la Junta de Gobierno y el Consiliario, las actividades de formación cristiana y catequética que se proponga realizar la Hermandad para con sus hermanos y devotos; y, muy especialmente, para los miembros de sus órganos de gobierno y los jóvenes hermanos.
4. Planificar, igualmente, cursos de formación cofradiera, a fin de actualizar y perfeccionar el conocimiento que, tanto los miembros de la Hermandad como los devotos de los Sagrados Titulares, deben tener acerca de nuestras religiosas tradiciones.
5. Para acceder a este cargo, es necesario reunir los requisitos establecidos en las Reglas 22ª y 25ª a excepción de tener la mayoría de edad cumplida.

ARTÍCULO 11: DE LOS VOCALES EN GENERAL

Regla 72ª

1. Los Vocales tendrán a su cargo la coordinación y dirección de las Vocalías que tengan asignadas.
2. Les corresponderán proponer a la Comisión Permanente y a la Junta de Gobierno cuantas iniciativas y proyectos se consideren de interés en el seno de sus respectivas Vocalías; así como darán cuenta, a los citados órganos, de aquellos asuntos ya ultimados y de los que se encuentren en fase de elaboración.

3. En la primera sesión que celebre la Junta de Gobierno, tras su constitución o renovación, propondrá a los Vocales que se van a integrar en cada Vocalía.
4. Asumirán aquellas otras competencias que el Hermano Mayor o la Junta de Gobierno les atribuyan.
5. Distribuirán entre los Vocales que las compongan las responsabilidades que se deriven de las actividades que tengan encomendadas.
6. Para acceder a este cargo, es necesario reunir los requisitos establecidos en las Reglas 22ª y 25ª.

ARTÍCULO 12: DEL DIPUTADO DE ARCHIVO Y DOCUMENTACIÓN

Regla 73ª

1. El diputado de archivo y documentación cuidará, velará y gestionará el archivo histórico de la Hermandad según lo dispuesto en las Reglas.
2. Para la extracción de algún documento, elaborará una solicitud que tendrá que rellenar el interesado y lo pondrá en conocimiento de la Junta de Gobierno en cada sesión, consultando la idoneidad del préstamo según el interés propuesto. Comunicará al interesado la aceptación o no de su solicitud, así como del vencimiento del préstamo y las condiciones a seguir.
3. Comunicará a la Junta de Gobierno cualquier incidencia ocurrida.
4. El Archivo histórico estará integrado por todos los documentos y escritos en antigüedad superior a cinco años, a contar desde cada ejercicio corriente, que obren en poder de la Hermandad; así como por cuantas fotografías, diapositivas, cintas de vídeo o cassette, libros, revistas,

recortes de prensa, etc..., tenga la Hermandad o pueda adquirir en el futuro.

5. Para acceder a este cargo, es necesario reunir los requisitos establecidos en las Reglas 22ª y 25ª.

CAPÍTULO VIII: DE LA VOCALÍA DE HERMANOS FUNDADORES

Regla 74ª

Junto con las Vocalías que se generen, de forma obligatoria e inmodificable existirá la Vocalía de Hermanos Fundadores. Dicha Vocalía estará formada por todos aquellos Hermanos/as que son Fundadores de esta Hermandad, a modo de consejeros con tal de preservar el espíritu de la Cofradía. Para ostentar dicho cargo, que será de carácter perpetuo, se tienen que reunir los siguientes requisitos:

- a. Ser Fundador y constar así en el Acta de Fundación de la Hermandad.
- b. Ser Hermano/a perteneciendo de manera ininterrumpida desde el momento de la fundación. Si alguna vez un Fundador deja de ser Hermano/a durante un tiempo, retomando su actividad en la Hermandad, perderá todos los derechos de dicha Vocalía.

Los Hermanos Fundadores presentarán, a modo de distinción de Honor por su contribución a la Hermandad, los siguientes privilegios:

- a) Asistencia como vocales en todas las Juntas de Gobierno con derecho a voz y voto, contando un voto por cada Hermano Fundador.
- b) Presidencia de Honor delante del paso de Palio.

Los Hermanos Fundadores son:

- D. Carlos Manuel Soto López
- D. José Emilio Urbán Fernández
- D. Antonio Brotons Olivares.
- Hermanas CMT María Socorro Morales Pertusa y Remedios Chimeno Moré.

Cada Hermano Fundador podrá delegar su vocalía en aquella persona que considere más indicada para seguir preservando el espíritu de la Hermandad.

CAPÍTULO IX: DEL VESTIDOR

Regla 75ª

1. El Vestidor, será la persona que, por designación de la Junta de Gobierno, tenga el honor de vestir a las Sagradas Imágenes, siguiendo siempre escrupulosamente las directrices de la Junta de Gobierno, y desarrollando en esta Hermandad dicha labor con cuantas imágenes de vestir posea la misma.
2. El cargo de vestidor tendrá duración de un año y será renovado por la Junta de Gobierno, la cual podrá reelegir o cambiar a la persona que ostente el cargo al término del periodo.

CAPÍTULO X: DE LOS CAPATACES

Regla 76ª

1. Los Capataces son cargos de confianza de la Junta de Gobierno y por lo tanto serán designados por la misma, en acuerdo por mayoría simple, tanto su asignación, como su revocación, la cual será de

carácter anual. Serán Hermanos de la Hermandad, con los derechos y obligaciones que ello conlleva.

2. Su cometido es dirigir la cuadrilla de Hermanos Costaleros y responsabilizarse del cumplimiento de los mismos en el oficio que tienen encomendado, en el paso asignado en la salida procesional. Confeccionar la cuadrilla y seleccionar a los costaleros, siendo responsable ante la Junta de Gobierno, del cumplimiento por parte de la cuadrilla de las normas recogidas en las Reglas o Reglamentos Internos.
3. Podrán ser removidos de su cargo, por acuerdo de la Junta de Gobierno, por incumplimiento, deficiencia en el desarrollo del mismo.
4. En la salida procesional estarán a las órdenes del Fiscal Mayor de Gobierno, responsable de la procesión en la calle, así como del Hermano Mayor, considerado jefe de la procesión.
5. Será el responsable ante la Junta de Gobierno del buen orden y organización de la cuadrilla de hermanos costaleros.
6. Podrá a su criterio y siempre en cumplimiento de las Reglas, seleccionar a los ayudantes que estime oportuno, teniendo que tener estos, el VºBº. de la Junta de Gobierno, siendo el capataz en todo momento responsable subsidiario, de la actitud de sus ayudantes
7. Quince días antes de la Estación de Penitencia, deberá entregar a la Junta de Gobierno, por mediación del Secretario, relación nominativa y con cuantos datos personales solicite la misma, de todo el personal que conforma la cuadrilla, dando la Junta de Gobierno el VºBº. a la misma, o por el contrario, poniendo en conocimiento del Capataz las incidencias apreciadas, teniendo el Capataz la obligación de subsanar la misma antes de la salida procesional. De la misma forma, informara a la Junta de Gobierno de cualquier modificación posterior, que se ocasione a la recepción de la información anteriormente comentada.

Toda persona que no esté relacionada en la lista presentada, en caso de accidente u otro percance, será responsabilidad absoluta del Capataz.

8. El Capataz y sus ayudantes, observaran en la Estación de Penitencia, una indumentaria compuesta por traje oscuro (a ser posible negro), corbata oscura (a ser posible negra), camisa blanca, calzado y calcetines negros. Despojándose de cuantos elementos puedan distorsionar la imagen de lo que la Hermandad quiere proyectar.
9. En el caso de cualquier eventualidad que como consecuencia de la actividad de la carga se ocasione, el Capataz deberá inmediatamente comunicarlos con el Fiscal Mayor de Gobierno, el cual atendiendo a la gravedad de lo acaecido, dará traslado inmediato al Hermano Mayor, y autorizará al Capataz a la solución más factible en cada momento.
10. Quince días como máximo, después de la estación de penitencia, los capataces confeccionaran un informe pormenorizado, de cuantas incidencias, se hayan ocasionado en el transcurso de la procesión.

CAPÍTULO XI: DE LOS DIPUTADOS AUXILIARES

Regla 77ª

1. La Junta de Gobierno, podrá nombrar, para cada ejercicio, hasta un máximo de treinta Diputados, de entre los hermanos mayores de dieciséis años y con dos al menos de antigüedad en la Hermandad, para que auxilien a la Junta en sus funciones.
2. Los Diputados se integrarán en cada una de las Vocalías, asumiendo las competencias que los respectivos Vocales les asignen y proponiendo, en el seno de éstas, cuantas iniciativas estimen oportunas para alcanzar los fines y objetivos de la Hermandad.

3. Los Diputados podrán asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno, con voz pero sin voto, cuando el Hermano Mayor les invite expresamente.

CAPÍTULO XII: DE LOS CONSEJEROS

Regla 78ª

1. El Consejo es el órgano consultivo de la Junta de Gobierno. Y, en cuanto tal, será convocado cuantas veces lo estime oportuno el Hermano Mayor.
2. El Cabildo General, a propuesta de la Junta de Gobierno, nombrará para cada mandato a los miembros del Consejo de entre aquellos hermanos que, por su antigüedad, méritos o servicios prestados a la Hermandad, sean merecedores de este cargo. El número de Consejeros no podrá ser superior a quince.
3. El Consejo tiene por misión asesorar a la Junta de Gobierno en todos aquellos asuntos que ésta lo solicite y redunden en beneficio de la Hermandad.
4. El Consejo se reunirá bajo la presidencia del Hermano Mayor, quien lo convocará de acuerdo con la Junta de Gobierno cuantas veces lo estime necesario o cuando le sea solicitado por un tercio de sus componentes.
5. Extraordinariamente, actuará como portavoz de éste órgano el Consejero de mayor antigüedad en la Hermandad.
6. Los Hermanos Fundadores actuarán como Consejeros en las Juntas de Gobierno siempre que se les solicite, al fin de preservar el espíritu de la Hermandad. Dicho derecho será de carácter inmodificable y se hará

efectivo cuando dichos Hermanos Fundadores no formen parte activa de una Junta de Gobierno.

CAPÍTULO XIII: DE LA CONCESIÓN DE HONORES Y DISTINCIONES

Regla 79ª

1. Todos los cargos en la Hermandad son gratuitos y obligatorios; y, quienes los ostentasen dispensarán en todo momento el honor debido a los mismos.
2. Excepcionalmente, y con carácter restrictivo, se podrá conceder a aquellas personas o entidades que se distinguan, o se hayan distinguido por sus extraordinarios, relevantes o notorios servicios o trabajos en pro de los fines y objetivos de la Hermandad, títulos honoríficos, tales como: Hermano Mayor de Honor, Hermano Honorario; la Medalla de la Hermandad, en sus categorías de Oro o Plata y el Escudo de Oro.
3. Todos los honores y distinciones tendrán carácter vitalicio, otorgables a personas públicas o privadas en quienes concurren las circunstancias establecidas, pudiendo también concederse a título póstumo; careciendo todos ellos de derechos económicos o administrativos.
4. Reglamentariamente se determinará el procedimiento a seguir para el otorgamiento de estos honores o distinciones. Teniendo en cuenta que, antes de conceder cualquier Título o Medalla de Honor, se ha de recabar la expresa autorización de la Autoridad eclesiástica competente a través de Consiliario.
5. Los Hermanos Fundadores tendrán de carácter vitalicio e inmodificable, el derecho de permanecer de presidencia delante del paso de palio, como honor concedido por su dedicación a esta Hermandad. Dicho derecho sólo lo podrán ostentar aquellos Hermanos Fundadores que

permanezcan en la Hermandad ostentando algún cargo o simplemente su función de Hermano. La baja en la Hermandad supondrá una pérdida a este derecho.

<p style="text-align: center;">TÍTULO V DEL RÉGIMEN JURÍDICO – ADMINISTRATIVO Y DE LA FORMA O MODO DE ACTUAR</p>

**CAPÍTULO I: DEL PATRIMONIO, RECURSOS Y ADMINISTRACIÓN DE LA
HERMANDAD**

Regla 80ª El Patrimonio de la Hermandad se integra por cuantos bienes, derechos y acciones le pertenecen, y se acrecentará con lo que por cualquier título adquiriera en lo sucesivo.

Todo ello se reflejará en el libro de inventario o soporte informático que llevará el Mayordomo de acuerdo con sus obligaciones del mismo, establecidas en estas Reglas y en el que se hayan producido en el ejercicio, consignando sus respectivas causas.

Independientemente del soporte informático, obligatoriamente debe existir un libro inventario.

Regla 81ª La administración del Patrimonio de la Hermandad corresponde al cabildo General y a la Junta de Gobierno, según sus respectivas competencias, bajo la superior dirección del Obispo diocesano al que corresponde vigilar diligentemente la administración de los bienes de las personas jurídicas públicas que le están sujetas.

Regla 82ª

1. El ejercicio económico de la Hermandad coincidirá con cada año natural.
2. La actividad económica de la Hermandad se coordinará bajo la dirección del Hermano Mayor con el auxilio del Mayordomo, Mayordomo Segundo y Contador.

3. Esta Comisión cuidará del estudio de los Presupuestos de Gastos e Ingresos de la Hermandad, de su confección y presentación a la Comisión Permanente, bajo las directrices que expresamente reciba de la Junta de Gobierno.
4. En los Presupuestos ordinarios de cada ejercicio económico se hará constar la aportación de la Hermandad a obras de caridad.
5. Los Presupuestos, una vez informados por la Junta de Gobierno, serán aprobados por el Cabildo General.

CAPÍTULO II: DE LOS RECURSOS NORMALES Y EXTRAORDINARIOS

Regla 83^a La Hacienda de la Hermandad se nutrirá de los donativos y cuotas de sus hermanos o de terceras personas. La junta de Gobierno podrá proponer a aprobación del Cabildo General, la constitución de nuevos recursos económicos, no contemplados en las presentes Reglas

Regla 84^a La Junta de Gobierno de la Hermandad, será el órgano competente para aceptar cualquier bien o derecho que se pretenda donar a una de las Imágenes que pertenecen a la misma. Aceptada la donación, se formalizará obligatoriamente mediante documento suscrito y firmado por el Secretario y el Hermano Mayor de la Hermandad. A la firma del referido documento, el bien donado pasará a formar parte del patrimonio de la Hermandad.

Regla 85^a Aquellos donativos que la Hermandad reciba para una finalidad determinada, si se aceptan por la Junta de Gobierno, se destinarán exclusivamente al fin para el que han sido donados.

Regla 86^a El Mayordomo de la Hermandad necesita de la autorización escrita de Carmelitas Misioneras Teresianas de Elche para la válida ejecución de los

actos de administración extraordinaria. Se consideran actos de administración extraordinaria:

- a) La realización de gastos que no estén previstos en el presupuesto ordinario aprobado por el Cabildo General.
- b) La enajenación de bienes pertenecientes al patrimonio estable de la Hermandad cuyo valor supera la cantidad establecida por el derecho Canónico.
- c) La enajenación de bienes de especial significación religiosa, artística o histórica.
- d) Cuantos modifican o comprometen la estructura del patrimonio estable de la Hermandad.
- e) La aceptación de obligaciones que están gravadas por una carga modal o una condición.
- f) Aquellos actos cuya ejecución hubiese de prolongarse por más de cinco años.
- g) Los que impliquen una disminución de hasta el 40% en el patrimonio de la Hermandad.
- h) La enajenación de bienes inmuebles.

CAPÍTULO III: DE LA ENAJENACIÓN, GRAVAMEN O ADQUISICIÓN DE BIENES

Regla 87^a La Hermandad, con personalidad jurídica propia, puede adquirir, enajenar, poseer y administrar bienes temporales de cualquier clase o naturaleza. Teniendo en cuenta, con respecto a la enajenación o gravamen las competencias del Obispo Diocesano, o de la Santa Sede, según el valor de los bienes a enajenar o del gravamen, de acuerdo con los límites fijados por la Conferencia Episcopal, a tenor de lo establecido en el Código de Derecho Canónico.

Regla 88^a Los representantes legales o los administradores no deben incoar un litigio en nombre de una persona jurídica pública ni contestar a la demanda en el fuero civil, sin haber obtenido licencia del Ordinario propio dada por escrito.

Regla 89^a Si algún órgano de gobierno acordase o autorizase algún gasto que exceda de los límites de su competencia, y no fuera refrendado por el órgano competente superior, los que hubieren así actuado responderán personal y solidariamente del gasto producido, pudiendo la Hermandad repercutirlo sobre ellos si, para evitar daños y perjuicios a terceros, se viera precisada a abonarlo directamente.

CAPÍTULO X: DISPOSICIONES GENERALES

Regla 90^a Todos los libros que use la Hermandad llevarán una certificación en su primera hoja, con el número de folios que comprenden y fin a que se destinan. Esta certificación deberá ser extendida por el Secretario con el Visto Bueno del Hermano Mayor y selladas todas sus hojas. Los que carezcan de estos requisitos se considerarán nulos y sin ningún valor.

CAPÍTULO XI: DEL CUMPLIMIENTO DE ESTAS REGLAS Y DISPOSICIÓN INTERPRETATIVA

Regla 91^a Todos los órganos de gobierno y en su nombre el Fiscal cuidarán bajo su responsabilidad del exacto cumplimiento de las Reglas y del Reglamento de Régimen Interno.

Regla 92^a

1. En cualquier asunto no previsto en estas Reglas podrá adoptarse acuerdo en sesión de Cabildo General.
2. En toda materia que resulte confusa, la interpretación de las Reglas será resuelta por el Hermano Mayor junto con el Fiscal, de acuerdo con su Junta de Gobierno, inspirándose en el espíritu de sus reglas o Reglamento de Régimen Interno.
3. El desconocimiento de las Reglas, así como del Reglamento de Régimen Interno y no exime de su obligado cumplimiento a todos los hermanos que componen la Hermandad.

En Elche a diez de marzo de dos mil dieciocho.

Fdo. Carlos Manuel Soto López
HERMANO MAYOR

Fdo. Manuel Sáez Pérez
SECRETARIO

Fdo. Rvdo. Sr. D. Eloy Martín García
CONSILIARO

